

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escritos remitidos vía correo electrónico los días 01 y 02 de febrero del año en curso, los apoderados de ambos extremos contendientes y de la llamada en garantía, presentan **desistimiento de los recursos de apelación** interpuestos contra la sentencia proferida el 20 de agosto de 2019 por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, y solicitan la terminación del proceso por haberse celebrado entre las partes un “*contrato de transacción*”, cuya copia anexa la parte demandante, mediante el cual llegaron a un acuerdo respecto a la controversia que suscitó el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la manifestación de desistimiento cumple con los requisitos del artículo 316 del C.G.P., y los apoderados se encuentran expresamente facultados para tal efecto, se aceptará el desistimiento de la alzada, sin lugar a condena en costas, con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del inciso cuarto de la misma disposición.

Corresponde a la funcionaria de primer grado proveer lo pertinente en cuanto a los efectos del contrato de transacción suscrito el 26 de enero de 2021 por el apoderado de la parte demandante y el mandatario general de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por lo anterior, SE DISPONE:

Primero: **Aceptar el desistimiento de los recursos de apelación** interpuestos por la parte demandante, la demandada y la llamada en garantía contra la sentencia proferida el 20 de agosto de 2019 por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Segundo: Sin condena en costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Corresponde al Juzgado de primera instancia proveer lo pertinente en cuanto a los efectos del contrato de transacción suscrito el 26 de enero de 2021 por el apoderado de la parte demandante y el mandatario general de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Ref. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, Rad. No. 19001-31-03-006-2017-00126-01 de Martha Isabel Ocampo Flor y otros Vs. Transportes Expreso Palmira S.A.

Cuarto: Devuélvase el expediente al Despacho de origen una vez ejecutoriado el presente auto y previas las desanotaciones de rigor.

Por conducto de Secretaría notifíquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.